

# ABEJA ESPAÑOLA.

---

NUM. 30. *Jueves*, 11 de Octubre.

5 qtos.

~~~~~  
+++++\*\*\*\*\*+++++  
~~~~~

RESTABLECIMIENTO DE REGULARES.

## *Conclusion de este artículo.*

Para conseguirlo mas legítima y expeditamente hay dos medios en que escoger: el de los Metropolitanos, y el del M. R. Cardenal de Borbon, Arzobispo de Toledo, primado de las Españas. — A consecuencia del cap. 11 del Concordato de 1737, expidió S. S. un Breve, (que está vigente, aunque suspendido por real cédula de 12 de Mayo de 1741) por el qual declara á nuestros Metropolitanos visitadores apostólicos de todos los monasterios, conventos y casas regulares de las Españas, con todas las facultades correspondientes para reformar los desórdenes y abusos que se noten en ellos: y así V. A. podria mandarle poner en execucion, y los Metropolitanos procederian á la visita de los conventos, dexándolos en el pie que previene el Tridentino. — Pero mas pronto, llano y eficaz será que V. A. excite el zelo del M. R. Cardenal Ar-

zobispo Primado, para que en uso de las facultades que le concedió S. S. en bula de 10 de Setiembre de 1802, y con presencia de lo dispuesto por el santo concilio de Trento, proceda inmediatamente á la *reforma de las casas religiosas*, segun lo exíge el deplorable estado á que á nuestros pueblòs ha reducido la invasion francesa; lo que en mi concepto deberá ser baxo las siguientes

#### REGLAS.

1 *Para que mientras se realiza el restablecimiento y reforma de los conventos, haya quien cuide de sus casas y fincas, continuarán los Intendentes exerciendo las facultades que se les concedieron por el decreto de 17 de junio, é Instruccion de 21 de agosto.*

2 *Aunque desde luego se presenten algunos regulares, no les permitirán los Intendentes, ni Jueces de primera instancia, que de hecho ocupen las casas religiosas; pues no se les ha de admitir ántes que el Gobierno decrete el restablecimiento de los conventos que deban conservarse, y sin que primero acrediten que fuera del claustro han tenido una conducta patriótica y conforme á su vocacion.*

3 *Si resultaren infidentes algunos frayles, sufrirán las mismas penas que los demas eclesiásticos con igual crimen.*

4 *Entretanto, á los Regulares que se presentan y se justifiquen, se les asignará alguna pen-*

*sion diaria , segun sus uecesidades y las actua-  
les rentas de su convento.*

5 *Para que el restablecimiento sea útil á los pueblos á los mismos religiosos , nombrará la Regencia , á propuesta del M. R. Cardenal Arzobispo , eclesiásticos condecorados, y de ciencia, virtud y patriotismo acreditado ; quienes en cada provincia tomarán razon exácta de los conventos y demas corporaciones piadosas de ambos sexós , de sus fincas , y las rentas que produzcan del estado en que se hallen los edificios, y de quanto crean conveniente para el ucierto en materia tax importante.*

6 *Estas noticias, y las que les den los Intendentes , se remitirán con la brevedad posible á la Regencia , y al M. R. Cardenal Arzobispo para el uso que se dirá.*

7 *No se restablecerá casa alguna de ambos sexós , sin que á lo menos conste de doce religiosos profesos con su prelado , como disponen Gregorio V. Urbano VIII, é Inocencio X. La manutencion ha de ser con quanto necesiten sanos y enfermos , baxo el pie de vida comun, y sin auvilio ninguno de afuera.*

8 *Suprimense los conventos sin doce frailes; y estos se agregarán á otras casas de la orden.*

9 *En las no disueltas , suprimidas ni reformadas por el intruso , no se hará novedad por ahora ; pero las visitas y noticias de los comisionados se extenderán tambien á ellas , para que luego se les apliquen las reglas conducentes ; y ademas cese el abuso de exigir dotes á las monjas.*

18 *En ningun pueblo , por numeroso que*

sea, habrá mas que un convento de una misma orden; y donde haya habido mas de estos, se reunirán todos en el que parezca mas á propósito, y que esté mejor dotado. Si el restablecimiento fuere tan interesante, y no bastaren las rentas de ningun convento para mantener á todos los individuos que se le agreguen, podrá dotarsele con algunas jincas mas de los que se supriman.

11 En cada provincia se restablecerán solo aquellos que, con respecto á la poblacion de su distrito, sean necesarios para la asistencia espiritual de los fieles.

12 y 13 Como tengan el correspondiente número de individuos, se restablecerán todos los conventos, cuyo instituto es la enseñanza de la juventud ó la hospitalidad; y en ellos podrán incorporarse los religiosos de otras órdenes, cuyas casas no se restablezcan.

19 En los conventos ya restablecidos de qualquiera orden, podran admitirse los individuos de otra que lo soliciten, con tal que hagan vida uniforme con los nativos.

15 Asi para que pueda restablecerse la disciplina monástica, como por deberse ahora atender preferentemente á la expulsion de los enemigos, que no lo son ménos de la religion que de la patria; durante la guerra no se admitirán novicios de uno y otro sexó.

16 y 17 El M. R. cardenal arzobispo, en vista de las noticias de los comisionados, y de los informes y consentimiento de los ayuntamientos constitucionales, formará el correspondiente plan para las comunidades, que hasta aho-

ra se hayan mantenido de limosna ; y de este plan documentado dirigirá una copia á la Regencia del reyno : quien la pasará á las Cortes con su uniforme ; para que hallándolo conforma con estas reglas , pueda concluirse el restablecimiento , arreglando el mismo prelado el gobierno interior de los claustros.

18 Señalada por el M. R. Cardenal Arzobispo la cóngrua dotacion de los conventos y monasterios de ámbos sexós, que tienen fincas, y lo necesario para la fábrica y el culto divino ; las demas rentas se destinarán al socorro de las urgencias de esta guerra.

19 Si lo exige el bien de los fieles, podrán los ordinarios, miéntras se verifica el restablecimiento, emplear en el servicio de las iglesias á los regulares, que lo merezcan por su conducta, instruccion y buen nombre.

Baxo estas reglas cree el ministro, debe procederse al restablecimiento de los conventos, y á su reforma, tantas veces intentada, y nunca conseguida. No se lisonjea de haber acertado en todo, quando se tropieza con tantos obstáculos y tropiezos, y nos rodean tantos precipicios ; pero el camino que indica, es el mismo que han señalado siempre los varones mas doctos y virtuosos, el que ha reclamado mil veces el reyno, y el único y seguro para conciliar suavemente la independenciam espiritual de la Iglesia, con la independenciam política de la nacion.— Finalmente,

concluye con el siguiente *epilogo*, que merece transcribirse á la letra.

“La condicion de millones no cumplida, y el lastimoso estado en que se hallan los pueblos de España, exígen imperiosamente que la nacion exerza su *soberanía* en negocio de tanto momento, y que el Gobierno desempeñe la estrechísima obligacion que tiene de proteger lo establecido en el santo concilio de Trento en materia de Regulares. El estado en que estos se encuentran; la necesidad de restituirlos al que deben tener; las disposiciones de los concilios y romanos pontífices, el voto universal y general de los pueblos, y el dictámen de los tribunales de España, que tengo el honor de presentar á V. A. ofrecen otros tantos convencimientos de que es llegada la ocasion de emprender una obra tan interesante, y que tanto ensalzará la religiosidad del Congreso y de V. A.; y ellos harán conocer al presente y venideros siglos, quan conforme es el arreglo, que se propone, al espíritu de la *Constitucion* política de la Monarquía, digna de una nacion ilustrada y cristiana.

## OBSERVACIONES.

El Sr. *Cano Manuel* presentó esta exposición al Gobierno en 28 de setiembre último, y S. A. le mandó remitirla á las Córtes con todo el expediente, expresando su conformidad con el plan y medidas en ella propuestas, como aparece del oficio de 24 del mismo, que, con dicha exposición, se leyó en la sesión pública del 30. En ella se acordó su impresión; y que pasase á tres comisiones reunidas; á saber, á la Eclesiástica, la especial de Hacienda, y la de Secuestros y Confiscos, donde estaban los antecedentes.

El mérito de esta memoria, la importancia de la materia, la necesidad de que acabe de ilustrarse el pueblo en un negocio que tanto le interesa, la impaciencia con que llevaba el público la inevitable tardanza de la impresión íntegra de este papel, y lo mucho que á su ingenua inteligencia y mayor crédito y circulación podría contribuir un buen *extracto*; nos determinó á formar y publicar el que va inserto; de cuya fidelidad respondemos, en quanto lo permite la exáctitud de unas buenas notas taquigráficas, rectificadas despues por una copia, que nos han asegurado, es idéntica al original.

Nuestros lectores habrán echado de ver en las reflexiones del secretario de gracia y justicia una produccion digna de *Chumazero*, *Macanaz*, y *Campo-manes*; y la buena acogida que han experimentado en la Regencia, y por su medio en las Córtes, servirá de una buena prueba de lo mucho que un ministro hábil influye en las providencias del gobierno, y quanto la conducta de este contribuye al acierto de las resoluciones del cuerpo legislativo.

Todos los hombres sensatos esperan de las luces, patriotismo y rectitud de los señores diputados que componen las tres comisiones reunidas, que por lo ménos presentarán y sostendrán vigorosamente quantas máximas y reglas propone el Ministro, y adopta la Regencia; y tambien que en la discusion de su dictámen no permitirá el augusto Congreso, que con ciertos discursos y proposiciones exóticas se dé lugar á decir, que su reunion ha vuelto *ultramontanos* á los españoles; y que la *soberanía de la Nacion* se respeta hoy mucho ménos, que ahora diez años las *Regalias*.

Cádiz. Imprenta Patriótica. 1612.